

CONVENIO COLEGIO DE MEDICOS DE SALTA

Entre el COLEGIO DE MEDICOS DE SALTA, representada en este acto por su PRESIDENTE – BERETTA, SERGIO RAUL , DNI Nº 13.806.724 - , con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 1310 de la Ciudad de Salta en adelante “**COLEGIO DE MEDICOS DE SALTA**” y “SWISS MEDICAL SEGUROS” representado por el Sr. FERNANDO JANDULA - DNI 24.697.691.- con domicilio en CALLE 12 DE OCTUBRE Nº 874 de la Ciudad de Salta, en adelante “**la otra parte**” acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “**la otra parte**” dispone como requisito para el beneficio, que los Afiliados presenten Credencial Profesional y último recibo de sueldo.

SEGUNDA: Tarifa Especial: sobre las tarifas de mostrador vigentes los matriculados del Colegio de Medicos de SALTA, contarán con un descuento especial del 35% en Pólizas nuevas (Seguro Automotor) , reservándose “**la otra parte**” el derecho a modificarlas ante posibles cambios en las variables económicas, debiendo comunicar al Colegio de Medicos de Salta. Teniendo en cuenta que el trato de la Entidad Comercial es directo con el afiliado, estará exento de responsabilidad.

TERCERA: “**Colegio de Medicos de Salta**” se compromete a comunicar a todos sus afiliados y empleados el domicilio y teléfono de “**la otra parte**” así como también los beneficios descritos en el presente convenio y difundirlo por medio de hoja informativa y redes sociales u otro medio que considere El Colegio de Medicos de Salta.

CUARTA: Se establece que solo podrá hacer uso del Convenio el Titular y familiar directo, con el cumplimiento de lo dispuesto en la PRIMERA cláusula del presente Convenio.

QUINTA: “**la otra parte**” se compromete a exigir a los Matriculados, previo otorgamiento del beneficio que se describen en el presente Convenio, los requisitos correspondientes.


SEXTA: Validez del Acuerdo: El presente convenio tendrá vigencia por el término de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no continuar; debiendo notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a treinta días. Ambas partes expresamente acuerdan que la resolución unilateral del presente convenio es facultativa para cada una de ellas, y no generará derecho a ningún reclamo en concepto de resarcimiento indemnizatorio de ninguna especie.

SEPTIMA: Los domicilios establecidos en este Convenio se considerarán como domicilios constituidos y válidos a todos los efectos pertinentes.

En prueba de conformidad y previa lectura del presente convenio, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 26 días del mes de MARZO del año 2026


DR. SERGIO RAUL BERETTA
PRESIDENTE




Fernando Jandula
24697691